

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.7453357 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y GENARO OLIVEROS ACEVEDO IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 215.880 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaria de Desarrollo Social, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** del contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7453357 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día diez (10) de febrero de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios profesionales CO1.PCCNTR.7453357 de 2025, cuyo objeto **corresponde a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL ÁREA DE ARTES PLÁSTICAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA**, con un plazo de ejecución de siete (7) meses, por un valor de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$23.520.000,00)**, incluidos impuestos, tasas y contribuciones. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día dieciocho (18) de febrero de 2025 y terminación inicial del diecisiete (17) de septiembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: *“Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7453357 suscrito el día 10 de febrero de 2025, con el señor: GENARO OLIVEROS ACEVEDO para la: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL ÁREA DE ARTES PLÁSTICAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA”, se encuentra vigente y en ejecución por siete (7) meses, con fecha de inicio 18/02/2025 y fecha de terminación 17/09/2025. Que, atendiendo la necesidad existente de garantizar a los inscritos la continuidad a los procesos hasta la culminación del calendario académico establecido por la Escuela de Formación Artística y Cultural de Chía de la dirección de Cultura para el segundo semestre lectivo. A su vez se hace necesario seguir fortaleciendo las áreas del programa de Artes plásticas de la Escuela de Formación Artística y Cultural de Chía a fin de continuar la instrucción con los grupos de cerámica básica, intermedia y avanzada. La alta demanda de inscripciones y matrículas para el segundo semestre de 2025, subraya la necesidad de desarrollar programas recreativos y culturales dirigidos a la comunidad de Chía, beneficiando tanto a los alumnos ya inscritos como contribuyendo al cumplimiento de la meta 201: BENEFICIAR A 30.000 PERSONAS EN LOS PROGRAMAS OFRECIDOS POR LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA CON ENFOQUE DIFERENCIAL. Respecto al contrato No. CO1.PCCNTR.7453357, el contratista ha cumplido el periodo de ejecución, las obligaciones, las condiciones y con los pagos a la seguridad social publicados en SECOP II. Por todas las consideraciones anteriores se hace necesario prorrogar y adicionar el contrato No. CO1.PCCNTR.7453357 de la siguiente manera: PRORROGAR por Dos (02) meses y trece (13) días, contados a partir del 18 de septiembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025 y ADICIONAR al valor del contrato la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$8.176.000,00). El municipio pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Dos pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos cada uno por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000,00) M/CTE y un último pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.456.000,00) M/CTE correspondiente a trece (13) días. Así mismo, se requiere mantener incólume el resto de condiciones establecidas en el contrato. Por lo anterior la supervisión considera viable adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7453357. Que el inciso tercero del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley a los de la buena administración.” Finalmente, atendiendo lo previsto en el parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual los contratos No podrán adicionarse en más del (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, se concluye que la presente adición, NO supera el tope máximo permitido por la referida norma, por lo tanto, se establece su visibilidad jurídica. De igual forma, existe la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de la adición aquí solicitada”. 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3º) de la ley 80 de 1993, a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de*

los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista, a su vez, colabora con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo, debe tenerse en cuenta, que la función pública está al servicio del interés general y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que le corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”*. 7. Que teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2 ° del parágrafo 40 de la ley 80 de 1993, el cual manifiesta lo siguiente: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”*, es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión, quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que por lo anterior, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaria de Desarrollo Social, considera viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7453357 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento de su esencia. En consecuencia, de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR. 7453357 de 2025**, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL ÁREA DE ARTES PLÁSTICAS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE CHÍA”**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7453357 de 2025, por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$8.176.000,00)**. Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición mediante Dos pagos mensuales, vencidos, iguales y sucesivos cada uno por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000,00) M/CTE** y un último pago hasta por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.456.000,00) M/CTE** correspondiente a trece (13) días. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y, así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato, la siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025002253 expedido el cuatro (4) de septiembre de 2025. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7453357 en DOS (2) MESES y TRECE (13) DÍAS, contados a partir del dieciocho (18) de septiembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día treinta (30) de noviembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLÁUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7453357 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLÁUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La

presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Elaboró y Revisó: Yendi Rodríguez Suárez – Profesional especializada - OC